



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-01815833- -NEU-SEMH#MERN - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CONCESIÓN
ÁREA AGUADA BAGUALES

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01815833- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, el Decreto N° 1758/90, y los Decretos N° 2100/08, N° 266/18 y DECTO-2022-119-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1758/90 se otorgó a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima la concesión de explotación sobre el área CNQ-12 Aguada Baguales;

Que en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas, el Decreto N° 2100/08 aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y la Empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en la cual acordaron extender por diez (10) años el plazo original de las concesiones de explotación sobre las áreas Centenario, CNQ-15 El Porvenir, Loma Jarillosa Este, Puesto Silva Oeste, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet;

Que mediante Decreto N° 266/18, se ratificó la Resolución N° 019/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a través de la cual se autorizó a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en su carácter de titular de las Concesiones de Explotación CNQ-15 El Porvenir, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ27 Puesto Touquet y su Concesión de Transporte, a ceder el cien por ciento (100%) de su participación en dichas concesiones, a favor de la empresa Geopark Argentina LTD Sucursal Argentina;

Que la empresa Geopark Argentina LTD Sucursal Argentina resolvió adoptar el tipo de Sociedad Anónima Unipersonal, razón por la que pasó a denominarse Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal resultando la continuadora de todos los derechos y obligaciones de aquella; todo ello de conformidad con la inscripción de la adecuación registrada el 23 de abril de 2019 bajo el N° 7575 del Libro 94, Tomo de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia;

Que a través del Decreto DECTO-2022-119-E-NEU-GPN, se autorizó a la empresa Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de las Concesiones de Explotación sobre las áreas CNQ-15 El Porvenir, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ27 Puesto Touquet y su Concesión de Transporte, a ceder el ciento por ciento (100%) de su participación en dichas Concesiones, a favor de la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, en los términos de los Artículos 72° de la Ley 17319 y 95° de la Ley 2453;

Que a través de las Notas identificadas digitalmente como NO-2024-02047857-NEU-SEMH#MERN y NO-2025-01507106-NEU-SEMH#MERN, la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima solicitó la aprobación de la prórroga por diez (10) años del plazo de las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos El Porvenir y Aguada Baguales, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35° de la Ley 17.319 y 34° de la Ley 2453;

Que en este marco, las áreas técnicas competentes de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos mantuvieron reuniones con la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima en los meses de diciembre de 2024, febrero, marzo, mayo y junio de 2025, a los efectos de analizar las prórrogas solicitadas y el estado general de situación de la empresa;

Que mediante Nota de fecha 12 de junio de 2025 registrado como documento IF-2025-02663413-NEU-DESP#MERN, la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima informó la situación de crisis que atraviesa la empresa actualmente;

Que en este marco, la empresa manifestó la necesidad de implementar acciones correctivas inmediatas a fin de mantener la operación de la misma;

Que agregó que enfrenta una crisis económica y financiera debido a varios factores interrelacionados, siendo los de mayor impacto: caída del precio del gas natural desde 2019 que ha impactado drásticamente en los ingresos, acumulando pérdidas netas de aproximadamente cuarenta y seis millones de dólares (USD 46.000.000) en facturación desde el año 2019 hasta el año 2024, especialmente tras la adquisición de concesiones a la empresa YPF Sociedad Anónima en 2018; disminución de la producción agravada por la falta de inversiones consecuencia de las restricciones para obtener nuevo financiamiento para nuevas inversiones; aumento en los costos operativos (OPEX) como consecuencia de la inflación en dólares durante los últimos dieciocho (18) meses acumulando un incremento superior al setenta por ciento (70%);

Que en este sentido, la combinación de la caída de los precios del gas, la reducción de la producción por falta de financiamiento de nuevas inversiones y el incremento de los costos operativos como consecuencia de la inflación, ha desencadenado en una crisis que afecta gravemente la viabilidad de la empresa;

Que la fecha de finalización de la Concesión de Explotación Aguada Baguales, operó el día 05 de septiembre de 2025;

Que el Subsecretario de Energía e Hidrocarburos solicitó a las áreas técnicas competentes que informen el estado de situación en relación a las obligaciones asumidas por el Concesionario, de conformidad a la normativa vigente, con el fin de realizar una evaluación integral del pedido presentado;

Que consta informe IF-2025-02673119-NEU-EXYTRANS#SEMH, de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, en el cual informa que, en relación a la solicitud de prórroga y en virtud de las reuniones técnicas mantenidas con la empresa en fecha 07 de febrero de 2025 y 15 de mayo de 2025, Oilstone Energía Sociedad Anónima proyecta un Plan de inversiones asociadas a la actividad a realizarse a partir del año 2025 vinculada a reservorios no convencionales como así también prevé la reactivación de pozos con objetivos convencionales, resultando dicho plan, de interés para la Provincia;

Que sin perjuicio de ello, a lo largo del tiempo la Autoridad de Aplicación ha cursado diversas notas con el objeto de dar tratamiento a los pozos inactivos existentes en el área. Por su parte, la empresa ha presentado un plan de acción respecto de los mismos, habiéndose mantenido en el último tiempo reuniones de trabajo tendientes a delinear las tareas a ejecutar, sin que hasta la fecha se haya alcanzado la conclusión de dicha instancia;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2025-02665739-NEU-SEMH#MERN, la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, solicitó a la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales que,

en el ámbito de sus competencias, informe el estado de situación respecto de las obligaciones que le corresponden a la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima como concesionaria del área Aguada Baguales;

Que en este marco, en relación a Aguada Baguales, la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales y la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, mediante Nota NO-2025-02678521-NEU-SAMB#MERN, manifestaron que: “(...) a la fecha la empresa posee obligaciones pendientes de cumplimiento en el marco del procedimiento de saneamiento de situaciones ambientales establecido por esta Autoridad (...)”;

Que consta informe IF-2025-02691285-NEU-INGENER#SEMH de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, del cual surge que de los registros obrantes en esa dependencia que la concesionaria mantiene a la fecha deudas exigibles por los siguientes conceptos: a) Regalías Hidrocarburíferas; b) Canon Extraordinario de Producción (Decreto N° 2100/08); c) Canon de Explotación (Superficial); d) Tasas Retributivas de Servicios, originadas en el marco del trámite de prórroga de las referidas concesiones;

Que si bien se verifica la existencia de la deuda mencionada, se deja constancia de que la empresa ha cumplido con la presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas mensuales de producción, correspondientes a Regalías y Canon Extraordinario de Producción;

Que asimismo, la concesionaria ha reconocido formalmente los montos adeudados y ha manifestado por escrito su voluntad de cancelarlos;

Que mediante informe identificado como IF-2025-02685939-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía, realizó un análisis preliminar respecto de la solicitud de prórroga por diez (10) años de las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Aguada Baguales y El Porvenir, presentada por la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima;

Que agregó, que las áreas en cuestión al día de la fecha tienen producción, la empresa ha presentado el pedido de prórroga en los plazos previstos en la Ley y ha presentado una propuesta técnico-económica;

Que en dicho marco, expresó que de la evaluación de la documentación acompañada y de las reuniones celebradas, se desprende que la empresa ha presentado una propuesta técnico-económica que contempla compromisos de inversión en proyectos de explotación convencional y no convencional, así como la continuidad de las operaciones en curso. No obstante ello, la propia empresa ha manifestado atravesar una situación económico-financiera crítica, derivada de la caída de los precios de referencia, el incremento de los costos operativos y las restricciones en el acceso al financiamiento. Tal circunstancia fue formalmente comunicada mediante Nota, en la cual se informó la implementación de un proceso de reestructuración integral de costos operativos y de puestos laborales, que podría implicar la desvinculación de más de cien (100) trabajadores de distintas áreas operativas, encuadrado, en principio, en los supuestos de falta o disminución de trabajo previstos en el Artículo 247° de la Ley de Contrato de Trabajo;

Que en consecuencia, dicha dependencia entendió que la problemática planteada excede el ámbito de competencia funcional de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos;

Que por otro lado, la mencionada Dirección Provincial manifestó que del análisis de los estados contables surge un marcado deterioro en los indicadores económico-financieros de la empresa, lo que refuerza la necesidad de un seguimiento exhaustivo antes de resolver sobre una prórroga de largo plazo;

Que agregó, que los yacimientos de hidrocarburos convencionales se encuentran en una etapa de producción madura, lo que implica una baja productividad de los pozos de desarrollo y altos costos operativos debido a la energía necesaria para su operación, lo que se traduce en reducidos márgenes económicos;

Que asimismo, expresó que conforme los informes de las áreas técnicas de la Subsecretaría de Energía e

Hidrocarburos, de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales y en concordancia con lo mencionado por la empresa, aún persisten cuestiones de relevancia en materia laboral, ambiental y de sustentabilidad económica que impiden, a la fecha, recomendar el otorgamiento de una prórroga por diez (10) años;

Que en virtud de lo expuesto, desde la Dirección Provincial de Economía de la Energía se consideró conveniente y prudente recomendar de manera excepcional el otorgamiento de un plazo adicional que permita, junto con las dependencias y actores que correspondan realizar un análisis integral de la situación económico-financiera de la empresa, evaluar el impacto laboral y social de las medidas anunciadas y verificar el cumplimiento y las necesidades en materia ambiental y de seguridad operativa;

Que por los motivos expuestos, se consideró conveniente y prudente recomendar el otorgamiento de un plazo excepcional de noventa (90) días;

Que por último, expresó que el resultado de dicho análisis constituirá el insumo técnico y jurídico necesario para la determinación de la viabilidad del otorgamiento de una prórroga en los términos de la ley. Asimismo, mencionó que, en caso de proceder la extensión excepcional propuesta, dicho plazo deberá ser descontado del plazo de la eventual prórroga que se otorgue oportunamente;

Que la solicitud de prórroga definitiva de la concesión de explotación actualmente detentada por la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima se encuentra en curso de análisis ante las autoridades competentes, y que en dicha instancia se evalúan aspectos técnicos, económicos, ambientales y jurídicos de vital importancia para resolver su procedencia y condiciones;

Que la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima atraviesa en la actualidad una situación económico-financiera compleja, atribuible a factores coyunturales ajenos a su administración, tales como las condiciones macroeconómicas generales, la evolución del mercado energético y el contexto regulatorio vigente. Dichas circunstancias, que afectan a diversos actores del sector, no pueden interpretarse como resultado de una deficiente gestión empresarial, sino como parte de un entorno desafiante que incide directamente sobre la actividad hidrocarburífera. En este marco, y considerando el compromiso sostenido de la empresa con el desarrollo regional y la generación de empleo local, resulta razonable evaluar con fundamento la posibilidad de una extensión del plazo de las concesiones, sujeta al análisis integral que se encuentra en curso;

Que a la fecha, aún subsisten cuestiones sustanciales que deben ser acordadas y cumplimentadas por parte de la empresa titular de las concesiones, vinculadas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la procedencia de una prórroga ordinaria en los términos del Artículo 35° de la Ley 17.319;

Que sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación ha considerado razonable y oportuno conceder una extensión excepcional y temporal del plazo de vigencia de la concesión, a los fines de garantizar la continuidad operativa, preservar la integridad de las instalaciones y proteger los intereses del Estado Provincial en materia de producción hidrocarburífera, recaudación fiscal, seguridad ambiental y resguardo de la paz social en las áreas afectadas;

Que por lo tanto, la medida que se adopta se presenta como necesaria, proporcionada y fundada en razones de interés público, evitando perjuicios mayores para el Estado Provincial, la comunidad y el ambiente;

Que mediante Nota NO-2025-02685734-NEU-SEMH#MERN, el Subsecretario de Energía e Hidrocarburos informó a la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima que se iniciarían los trámites correspondientes a la extensión de las Concesiones de Explotación El Porvenir y Aguada Baguales, por el término de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de las mismas, a los fines de llevar adelante un análisis integral de los aspectos técnicos, laborales, ambientales y económico-financieros derivados del petitorio presentado por la empresa. Durante dicho periodo, se mantendrán las condiciones actualmente vigentes que surgen de la titularidad de las concesiones de explotación en cuestión, en cabeza de Oilstone Energía Sociedad Anónima;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2025-02700850-NEU-SEMH#MERN, la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima expresó su acuerdo a la extensión por el término de noventa (90) días corridos, a partir del día 05 de septiembre de 2025, de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Aguada Baguales, manteniendo las condiciones vigentes que surgen de la titularidad de las mismas en cabeza de la empresa en cuestión;

Que en cuanto al marco jurídico aplicable, se advierte que el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que “Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, norma receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que como consecuencia, constituye a la Provincia del Neuquén como titular de los recursos naturales que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24145, dispuso: “*Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente*”, condición que se cumplió con el dictado de la Ley 26197;

Que conforme a lo preceptuado, el Artículo 1° de la Ley 26197 establece que: “*Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren*”;

Que de esta manera, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley 17.319, modificado por el Artículo 1° de la Ley 24.145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que como lógica consecuencia del marco jurídico descripto, la Provincia del Neuquén es Autoridad Concedente, a través del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo lo es por imperio de la Ley 2453;

Que todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen DICTA-2025-8345-E-NEU-FISCA de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2025-136-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2025-01815833- -NEU-SEMH#MERN.

Artículo 2°: **EXTIÉNDASE** el plazo de la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos Aguada Baguales que detenta la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, otorgada mediante Decreto N° 1758/90 y prorrogada por el Decreto N° 2100/08, por un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde el 05 de septiembre de 2025 hasta el 04 de diciembre de 2025.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que durante los plazos establecidos en el Artículo 2°, la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima continuará ejerciendo la explotación del área en las condiciones vigentes al momento previo a su vencimiento, respecto a la propiedad del hidrocarburo extraído, pago de canon, regalías, tasas correspondientes, responsabilidad de la operación y todos los derechos y obligaciones que surgen de la titularidad de las concesiones de explotación en cuestión.

Artículo 4°: **INSTRÚYASE** al Ministerio de Energía y Recursos Naturales a llevar a adelante las acciones tendientes a los fines realizar un análisis integral de las condiciones para determinar la viabilidad de lo solicitado por la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.